

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 246

17 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el inciso (b) (1) de la Sección 6042.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de prohibir la venta de productos de tabaco a menores de 21 años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos aprobó legislación a través del Congreso para prohibir la venta de tabaco a menores de 21 años de edad. Con la enmienda, se le prohíbe a cualquier comercio, la venta de este producto para los jóvenes menores de 21 años quienes no pueden comprender los efectos nocivos del consumo del mismo. La legislación fue aprobada por Senado de los Estados Unidos, en una votación bipartidista y luego tuvo su trámite en la Cámara de Representantes Federal.

La encuesta anual administrada por el Departamento de Salud, *Behavioral Risk Factor Surveillance System (BRFSS)* de 2016, demostró que el 10.6% de los puertorriqueños mayores de 18 años fuma, sin embargo, la misma encuesta muestra que el 69.8% de los fumadores, reportaron que intentaron dejar de fumar por lo menos una vez en el año.

En el estudio auspiciado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), conocido como Consulta Juvenil IX, del año 2012 - 2013 se reportó que el 7.0% de los estudiantes de escuela intermedia y superior, fumaron en el último año y un 32.7% de éstos, indicaron que se iniciaron en el uso del tabaco antes de cumplir los 14 años. De igual manera, el 7.3% reportaron que ellos mismos compraron cigarrillos (en los últimos 30 días), siendo los colmados y gasolineras los más utilizados (24.7%) y de máquinas de cigarrillos (11.9%).

En Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos, el número de personas que fuman se ha reducido consistentemente. En el 2014, Puerto Rico sobrepasó la meta de reducción en el uso de tabaco establecida por el gobierno federal. La merma en la prevalencia de uso de tabaco ha sido producto de esfuerzos conjuntos del sector público, privado y la academia para promover política pública basada en evidencia científica. No hay duda que la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, la cual prohíbe fumar en lugares públicos y privados; en conjunto con el aumento de los arbitrios a los cigarrillos, el acceso a servicios de cesación y la política pública a nivel municipal, han contribuido a la reducción de uso de tabaco en Puerto Rico.

El Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico, reconoce que los adolescentes y jóvenes menores de 21 años son más susceptibles a las propiedades adictivas de productos de tabaco. Un informe del Instituto de Medicina (IOM, por sus siglas en inglés) del 2015 indica que, “las partes del cerebro que son más vulnerables a la nicotina y la adicción a la nicotina son aquellas que entran en función durante la toma de decisiones, control de impulso, búsqueda de sensaciones placenteras”.

Hawaii fue el primer estado de los Estados Unidos en aprobar legislación para aumentar la edad mínima de venta de tabaco a 21 años de edad. La misma entró en vigor el 1 de enero de 2016. Del 2017 al 2016, hubo una reducción en la prevalencia de uso de cigarrillos entre adultos en Hawaii de 14.1% a 13.1%. Para febrero del 2018, cuatro estados de los Estados Unidos habían establecido legislación similar.

Aumentar la edad mínima a 21 años de edad para poder venderle cigarrillos a un individuo va acorde con el Plan Estratégico de Control de Tabaco en Puerto Rico 2015-2020 del Departamento de Salud. Este Plan tiene la misión de reducir el uso del cigarrillo y productos relacionados. Sus seis metas estratégicas se enfocan en prevenir la iniciación del consumo en menores de 18 años.

La *American Academy of Pediatrics* (APP por sus siglas en inglés) fue uno de los portavoces principales de una campaña para que mediante legislación federal se aumentara la edad mínima para acceder al tabaco a los 21 años. Como cuestión de hecho, en el 2019 el Congreso de los Estados Unidos, mediante un apoyo bipartidista, aprobó el proyecto conocido como el *Big Tobacco*, que persigue elevar a 21 la edad legal mínima para comprar estos productos. Un dato interesante, es que cuando se estuvo considerando la medida en el Congreso de los Estados Unidos, el fabricante de cigarrillos Marlboro, que es la compañía más grande del país, expresó su apoyo a la legislación, expresando que elevar el límite de edad es la manera más rápida y efectiva de abordar el reciente aumento de los adolescentes que hacen uso del tabaco.

Finalmente, en diciembre del 2019, el entonces Presidente Donald Trump, firmó la legislación, con la idea principal de hacer menos accesible y menos atractivos para nuestros niños y jóvenes estos productos. De acuerdo con la Administración de Medicamentos y Alimentos, (FDA, por sus siglas en inglés), se estima que en los Estados Unidos, alrededor de 2,000 jóvenes prueban su primer cigarrillo y más de 300 se convierten en fumadores diarios, previo a la edad de los 18 años. Esto podría representar que muchos de estos jóvenes se vuelvan adictos a estos productos, antes de llegar a una edad suficiente en la que puedan comprender los riesgos que los mismos acarrearán.

De aprobarse esta legislación para aumentar a 21 la edad mínima para tener acceso al tabaco, Puerto Rico podría aspirar a recibir mayor cantidad de fondos federales, toda vez que la enmienda propuesta busca garantizar la salud de los más jóvenes, cosa que el gobierno federal ve con buenos ojos. La legislación federal

permitiría restringir el acceso a fondos federales para atender el abuso de drogas de encontrarse que los comerciantes de Puerto Rico no cumplen con el mandato federal que prohíbe la venta de productos de tabaco a menores de 21 años. Por consiguiente, y con el fin de promover la salud de Puerto Rico y asegurar el acceso a fondos o partidas federales, esta Asamblea Legislativa considera meritoria la presentación de la propuesta pieza legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6042.08 de la Ley Núm. 1-2011, conocida como
2 el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada, para que lea
3 como sigue:

4 “Sección 6042.08. — Delitos Relacionados con Cigarrillos.

5 (a) ...

6 (b) Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al
7 detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un
8 término de doce (12) meses, y se impondrá una multa administrativa
9 de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo
10 dispuesto en la “Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores
11 de Edad”, de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona
12 natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o
13 establecimiento comercial que:

14 (1) venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos,
15 cigarrillos electrónicos o “e-cigarette”, ya sea en forma
16 individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o

1 cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar
2 o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y
3 cualquier tipo de material, independientemente de que esté
4 hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para
5 la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores,
6 según sean éstos definidos por la Ley Núm. 62 de 5 de agosto
7 de 1993, según enmendada, a personas menores de **[dieciocho**
8 **(18)] veintiún (21)** años de edad, o a cualquier persona que no
9 aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no
10 presente cualquier identificación con fotografía que aparente
11 ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de
12 **[dieciocho (18)] veintiún (21)** años de edad, ya sea para su
13 propio consumo o para el consumo de un tercero. Toda
14 transacción relacionada con los productos antes mencionados
15 en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata
16 entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al
17 alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar
18 éste sobre un mostrador o en algún artefacto de auto-servicio,
19 con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección
20 3050.01 de este Código.

21 (2) ...”

1 Artículo 2. - Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.